1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2023-38 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Autotaxi. Expediente 2808/2022.*

En el Boletín Oficial de Cantabria número 61 de 31 de marzo de 2016, se publicó la ordenanza reguladora del servicio municipal de autotaxi del ayuntamiento de Comillas, y en el número 140 de 20 de julio se publicó una corrección en la tarifa.

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2022, acordó modificar, con carácter provisional, la referida ordenanza en sus artículos 17 y 19.

Dicho acuerdo se sometió a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 173 de fecha 7 de septiembre de 2022 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación de los artículos de la referida Ordenanza que han sido objeto de modificación, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comillas, 23 de diciembre de 2022.
La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

CVE-2023-38

ANEXO

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

ARTÍCULO 17. Requisitos de los Vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de autotaxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:
— Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
— Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
— Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
No obstante se admite que las ventanillas traseras no sean practicables, siempre que el vehículo esté dotado de aire acondicionado. Asimismo se admite los cristales tintados en las ventanillas de los vehículos adaptados para el transporte de personas con discapacidad.
— Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
— Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
— Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
— Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

ARTÍCULO 19. Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas, IVA incluido:

TARIFA 1
LABORABLES DIURNA: De lunes a viernes. De 6:00 a 22:00.

— Servicio mínimo:	4,25
— Bajada de bandera:	1,44
— Kilómetro recorrido:	0,98
— Hora de espera:	19,19
— Suplemento por bulto	0,69
— Suplemento Navidad. De 22 a 8 horas noches del 24 al 25 de diciembre y 31 de diciembre al 1 de enero.	2

TARIFA 2
FESTIVOS: Sábados, domingos y festivos, de 0:00 a 24:00.
LABORABLES NOCTURNA: De lunes a viernes, de 22:00 a 6:00.

— Servicio mínimo:	5,35
— Bajada de bandera:	1,87
— Kilómetro recorrido:	1,27
— Hora de espera:	25,54
— Suplemento por bulto	0,69
— Suplemento Navidad. De 22 a 8 horas noches del 24 al 25 de diciembre y 31 de diciembre al 1 de enero.	2

2023/38

CVE-2023-38